



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-62126572-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 31 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2021-49783810- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-933-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-49783671-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1172/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.31 13:49:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.31 13:49:28 -03:00

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 2021, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **FRÁVEGA SACIEI** representada en este acto por el Sr. Manuel Sánchez Gómez quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Valentín Gómez 2813, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: corporativo_legales@fravega.com.ar CUIT Nro: 30-52687424-9 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021/, 67/2021/, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021 y 287/2021 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, el “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio” y el “marco normativo con el fin de proteger la salud pública”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente total o parcialmente paralizada, obligando a cerrar alguno de sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por dichas circunstancias y frente a la imposición legal determinada ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020, 450/2020 y 125/2021 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de electrodomésticos, no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de parte de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas, puedan seguir

RE-2021-49783671-APN-DGD#M

funcionando.

La actividad en el país, se encuentra parcialmente suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó los Decreto 329/2020, 487/2020, 624/2020, 891/2020, 39/2021 y 266/2021 que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para los casos en que parte actividad de la empresa se encuentre permitida dentro de las medidas del marco normativo vinculado a la declaración de pandemia y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas dicho marco normativo podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal, salvo que los mismos resulten autorizados por normativa aplicable al caso.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectado a las sucursales que permanezcan cerradas ubicadas en shoppings y otras localidades y a los puestos de trabajo conforme se detallan en el ANEXO I donde se consignan dichas sucursales y los nombres y apellidos, CUIL, y fecha de nacimiento

RE-2021-49783671-APN-DGD#MT

de los trabajadores, el cual forma parte del presente en un todo indivisible.
Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durará mientras rija la vigencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido por los DNU 241/2020 y 287/2021 y los que en el futuro pudieran disponerse, como así también lo establecido con las medidas adicionales que pudieran determinar los gobiernos y municipios del país. (Art. 27 bis Decreto 235/21).

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744, equivalente al 75 % del salario neto excluyendo variables no devengados que le correspondiere durante los meses MAYO Y JUNIO DE 2021, y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT 130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as. Se acuerda asimismo para el caso exclusivamente de los "Asesores Comerciales" (Categoría "Vendedor B", CCT 130/75), que a la referida asignación convenida se le adicionará por separado y con el mismo alcance el 40 % neto de la suma que resulte del promedio de premios (volumen, garantía y crédito) de los meses NOVIEMBRE, DICIEMBRE/2020, Y MARZO 2021, con el objeto de brindar auxilio a los mismos frente a la imposibilidad de realizar ventas durante los meses MAYO Y JUNIO DE 2021 debido a la imposibilidad de prestar servicios. Dicha suma, no remunerativa, se liquidará mediante recibo de sueldo en los meses respectivos bajo el concepto "ADICIONAL COMPLEMENTO 223 BIS" por los días efectivamente suspendidos. En ningún caso el concepto "ADICIONAL COMPLEMENTO 223 BIS" podrá ser inferior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), salvo que se hubiere desempeñado durante algunas jornadas y en cuyo caso dicho concepto se liquidará en forma proporcional a los días efectivamente suspendidos.

C) Aportes y Contribuciones:

Los trabajadores dispensados con motivo de la presente no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 de aportes de los trabajadores pactado en el art. Noveno Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 y los \$ 300- a cargo de los empleadores pactados en el art. Décimo de precitado acuerdo. (hom. por RESO-2021-471-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75)

RE-2021-49783671-APN-DGD#MT

Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

- D)** Se deja establecido que para el caso que la Empresa signataria fuera beneficiaria de algún beneficio derivado de el Estado como por ejemplo del Programa Repro II, el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero establecida en el acápite B) de la cláusula SEGUNDA

TERCERO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 2 MESES desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO: Durante la vigencia del presente convenio la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de 1.848 empleados, como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO: Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO: Ambas partes acuerdan que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del 2021, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

SEPTIMO: En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución mensual a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 1.000.-, por cada trabajador de su nómina y durante los meses que resultare suspendido, y que a la vez esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.


RE-2021-49783671-APN-DGD#MT

OCTAVO: Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta ó Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y LA EMPRESA: corporativo_legales@fravega.com.ar.

Se deja constancia que, en atención a las normas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 397/2020, los abajo firmantes declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas resultan ser auténticas en los términos previstos por el art. 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).


Prevía lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.




Manuel Sánchez Gómez
Aboderado



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales




Eduardo Wasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-49783671-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.03 13:20:51 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE
20279414080
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.03 13:20:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 933-23 Acu 1172-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.